



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 15 de diciembre de 2020

Número 5673-VIII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de co-procesamiento de residuos

Anexo VIII

Martes 15 de diciembre



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO" se sintetiza el alcance de las reformas y adiciones de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión plenaria celebrada el 10 de diciembre de 2019 en la Cámara de Senadores, el Senador Cruz Pérez Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 62 y 63 y se adicionan los artículos 62 BIS y 62 TER de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Con misma fecha, la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio Número DGPL-1P2A.-9107, turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. El pasado 4 de noviembre de 2020, en sesión celebrada por las Comisiones Unidas de la Colegisladora citadas en el numeral que precede, dieron cuenta del proyecto de dictamen aprobándolo en lo general y en lo particular en sus términos.
4. Con fecha 19 de noviembre de 2020, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 constitucional, la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a esta Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

por el que se reforman los artículos 62, primer párrafo y 63 primer párrafo; y se adicionan la fracción LXIII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes fracciones, y el artículo 62 bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, aprobado por el Pleno del Senado de la República en sesión celebrada en esa misma fecha.

5. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".
6. Se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, una copia del expediente 9841 de la Cámara de Diputados, el cual contiene la Minuta en comento, mediante oficio Núm. DGPL-64-II-2-2198, con fecha 24 de noviembre de 2020.
7. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)", el cual establece lo siguiente:

***"PRIMERO.** A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el período de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria."*

8. El Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Enlace Técnico para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO DE LA MINUTA.

La minuta que se dictamina tiene por objeto propone establecer el co-procesamiento de residuos como una opción de valorización para su aprovechamiento como insumo de otros procesos productivos y evitar su confinamiento.

En su oportunidad, los Senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras valoraron la evidente necesidad de que la política nacional de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, sea robusta, eficaz y proporcional a la magnitud de lo que se genera para producir efectos ambientales y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

de salud pública positivos, lo cual permita salvaguardar adecuadamente el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspecto que el Pleno de la Colegisladora consideró pertinentes al votar favorablemente el dictamen presentado en su momento, mismos que esta Comisión Dictaminadora en la Cámara de Diputados comparte y refrenda.

En tal sentido, las reformas y adiciones propuestas en el proyecto de Decreto recibido como Minuta se presentan a continuación:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 62, primer párrafo y 63 primer párrafo; y se adicionan la fracción LXIII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes fracciones, y el artículo 62 bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XLII. ...

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica.

XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 62.- El **co-procesamiento** y la incineración de residuos, **se restringirán** a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán **cumplirse** a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de **co-procesamiento**, **así como** de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas **de co-procesamiento** o de incineración.

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Artículo 62 bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y **termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México adecuarán las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá en un plazo no mayor a 365 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

QUINTO.- La Secretaría considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en Materia de Registro Nacional de Emisiones, para publicar en los primeros diez días de los meses de diciembre, en su página web y demás medios de comunicación que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las empresas que realicen de forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el presente Decreto, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos.

En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los principios pro-persona, de máxima publicidad y demás postulados garantes de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta Comisión Dictaminadora concuerda con los argumentos de la Colegisladora bajo la consideración que el marco normativo debe ser acorde a las disposiciones constitucionales establecidas en el párrafo quinto del artículo 4, por medio del cual, se establece la obligatoriedad para el Estado mexicano de brindar las condiciones para garantizar el acceso y disfrute de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En tal sentido, acorde con los propósitos expuestos en la iniciativa que da origen a la Minuta bajo estudio, esta Comisión dictaminadora comparte el sentir de que la gestión adecuada de residuos es un reto significativo en nuestro país, al ser un componente que debe regularse a fin de procurar el medio ambiente sano que dicta la Norma Suprema que rige a todos los mexicanos, por lo que hay plena coincidencia con el promovente cuando señala que la generación de residuos, como resultado de la actividad antropogénica, ha representado una problemática que afecta el medioambiente a causa de una limitada capacidad de manejo y disposición final de residuos.

Es ampliamente reconocido que la generación diaria de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) no tiene una disposición final adecuada y aprovechable para el medio ambiente; ya en el año 2012, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) estimaba una generación nacional de más de 102 mil toneladas diarias de residuos, con un promedio *per cápita* de 0.852 Kg. al díaⁱ.

Para el año 2016, la misma dependencia federal estimaba que la generación ascendería a 117 mil toneladas al día, con un promedio por persona de 0.957 kilogramos al díaⁱⁱ.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

El dato sobre la generación de residuos en el país no se acercó a la realidad. Por el contrario, se sobrepasó de manera alarmante, generándose, en promedio, unos 1.262 Kg. de basura diaria por persona en el 2016; es decir, más de 300 gramos adicionales a lo estimado por la dependencia y de continuar esta tendencia, en el año 2030, año significativo por el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cada persona en el país generará poco más de 1.3 Kg. diarios, hasta llegar al 2050 con 1.22 Kgⁱⁱⁱ, cifra menor a lo generado en el 2016, solo que con una población cercana a los 150 millones de habitantes^{iv}.

Estas cifras nos ayudan a dimensionar el reto antes mencionado y la pertinencia de las reformas y adiciones contenidas en la Minuta de mérito, al considerar que, en materia de gestión de residuos, la SEMARNAT ha indicado que, en el año 2017, de 102,895 toneladas de RSU generados en el país, solo se recolectaron el 83.93%, colocando en sitios de disposición final un 78.54%, reciclando únicamente el 9.63% de los residuos generados^v. De ahí la importancia de las modificaciones a la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) en materia de co-procesamiento de residuos.

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes los cambios a la LGPGIR vertidos por la Colegisladora a fin de aprovechar de manera óptima las posibilidades del co-procesamiento de los RSU y con ello, atender de manera integral la problemática nacional que representa su gestión, así como establecer las condiciones normativas para transitar hacia una economía circular; tal afirmación se desprende al considerar que más del 75% de los RSU tienen amplias posibilidades de reutilizarse, no solo el 9.63% que reporta la autoridad, como se observa y detalla a continuación^{vi}:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Tabla 1

Composición de RSU por subproducto y aprovechamiento

Categoría	Subproducto	Porcentaje
Susceptibles de aprovechamiento 39.57%	Cartón	6.54
	Papel	6.20
	Material ferroso	2.09
	Material no ferroso	0.60
	Plástico rígido y de película	7.22
	Envase de cartón encerado	1.50
	Fibras sintéticas	0.90
	Poliestireno expandido	1.65
	Hule	1.21
	Lata	2.28
	Vidrio de color	2.55
	Vidrio transparente	4.03
	Poliuretano	2.80
Material de construcción	1.46	
Susceptibles de aprovechamiento Orgánico 37.97%	Cuero	0.51
	Fibra dura vegetal	0.67
	Residuos alimenticios	25.57
	Hueso	0.59
	Residuos de jardinería	9.38
	Madera	1.25
Otros 22.46%	Residuo fino	3.76
	Pañal desechable	6.52
	Algodón	0.70
	Trapo	3.57
	Loza y cerámica	0.55
	Varios	5.90
TOTAL		100.00

Como se observa, para el país resulta primordial avanzar en la consolidación de sistemas que gestionen de manera adecuada y pertinente los residuos que generamos día a día, además de impulsar las condiciones normativas y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

reglamentarias que orienten nuestros patrones de producción y consumo, a fin de que los residuos que a diario se generan se optimicen para ser reutilizados y reciclados, por lo que establecer en la LGPGIR el co-procesamiento de los residuos resulta un aspecto fundamental en el que se coincide con la Colegisladora en los términos plasmados en la Minuta que se dictamina.

SEGUNDO: A lo expuesto en el primero de nuestros considerandos, esta Comisión Dictaminadora se suma con la Colegisladora en el sentido de que la norma que rige la gestión integral de los residuos en país debe ser un instrumento acorde y pertinente para el cumplimiento de los compromisos que México ha adquirido en materia internacional, a fin de reducir las emisiones de gases efecto invernadero como se establece en el Acuerdo de París.

Al respecto, compartimos la apreciación de que lo dictaminado por la Colegisladora se alinea a tales directrices internacionales, respecto de que los residuos que no pueden reciclarse o reintegrarse de manera segura a la economía circular, sean utilizados como un combustible en el proceso productivo, no en forma extraordinaria, sino como una actividad reconocida por su utilidad ambiental y regulada desde la Federación.

En este sentido, en la Minuta con Proyecto de Decreto se propone añadir a las existentes, una nueva definición relativa a "Termovalorización", lo cual contribuye a una mejor aplicación de la ley al realizar actividades de co-procesamiento de residuos, a la vez de remitir a los aspectos reglamentarios que emita la autoridad la utilización de las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental, juzgando esta Comisión Dictaminadora, como una adecuación relevante el que, en aquellos casos en que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

procesamiento en procesos de producción industrial, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, remitiendo en los casos que así corresponda a las disposiciones contenidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, fortaleciendo con ello el marco normativo y orientando su aplicación hacia una economía circular.

Para mayor claridad en el entendimiento de la Minuta de mérito, las modificaciones realizadas a la LGPGIR por parte de la Colegisladora y que como Comisión Dictaminadora se comparten, se muestran a continuación:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Texto Vigente	-Minuta
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XLII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XLIII. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;</p> <p>XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XLII. ...</p> <p>XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica.</p> <p>XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;</p> <p>XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Texto Vigente	-Minuta
<p>XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>	<p>XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>
<p>Artículo 62.- La incineración de residuos, deberá restringirse a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán determinarse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de incineración, así como de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de incineración.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 62.- El co-procesamiento y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 62 bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Texto Vigente	-Minuta
	<p>técnica, económica o de protección ambiental.</p> <p>En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p>
<p>Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y co-procesamiento de residuos permitidos para tal efecto, distinguirá aquellos en los cuales los residuos estén sujetos a un co-procesamiento con el objeto de valorizarlos mediante su empleo como combustible alterno para la generación de energía, que puede ser aprovechada en la producción de bienes y servicios.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.</p> <p>...</p>

TERCERO: Respecto a los argumentos expuestos por la Colegisladora, esta Comisión Dictaminadora conviene en reproducir sus aspectos sustanciales a fin de enriquecer el presente dictamen:

...

CUARTA.- Las Comisiones que emiten el presente dictamen subrayan que a pesar de que existen alternativas técnicas y tecnológicas para que los residuos sean reincorporados al sistema productivo en una lógica de economía circular, en nuestro país siguen siendo llevados a sitios de disposición final como lo son tiraderos a cielo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

abierto que no operan en condiciones legales, y ello supone una amenaza constante para el medioambiente ya que son importantes generadores de biogases y gases de efecto invernadero, liberan sustancias agotadoras de ozono, contaminan los suelos y los cuerpos de agua, además de que facilitan la generación de fauna nociva y la transmisión de enfermedades.

Por otro lado, se destaca que la disposición descontrolada de residuos, aunque ilícita y penada, sigue siendo una vía utilizada que se acentúa por una variedad de motivos como lo son: un nulo sentido de corresponsabilidad por parte de un sector poblacional que en ocasiones vierte en el sistema de alcantarillado sus residuos, los entierra o quema indiscriminadamente; por la intención de maximizar la rentabilidad de una empresa descargando ilegalmente sus residuos en lugares inapropiados a costa de la salud medioambiental; por falta de infraestructura técnica, su asequibilidad y dispersión en el territorio nacional para la correcta disposición de residuos; por la falta de incentivos legales para la valorización de los residuos en condiciones seguras y cuidadosas con el medioambiente por parte de agentes privados; o por una limitada capacidad de la autoridad para supervisar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el manejo controlado de residuos y su adecuada observación.

El hecho es que la disposición sin control es una opción que tiene un potencial de daño extremo al provocar contaminación del suelo, de los recursos hídricos y de la atmósfera, situación que supone un perjuicio constante y persistente de las condiciones de la salud humana, animal y del medioambiente.

Por tanto, estas comisiones dictaminadoras estiman urgente la necesidad de legislar para mejorar la gestión de residuos y posibilitar que en el país surjan alternativas adicionales a las previstas actualmente en los ordenamientos jurídicos, que propicien la integralidad en el manejo de residuos, y que colateralmente, incentiven la reducción de la explotación de materias primas vírgenes, disminuyan drásticamente la emisión de gases de efecto invernadero y se prevenga la contaminación de suelos y acuíferos, sin impactar negativamente en las dinámicas productivas y económicas del país.

QUINTA.- Estas Comisiones dictaminadoras advierten que la mejor manera de paliar el problema de la gestión de residuos es evitar su generación y minimizar sus cantidades bajo una lógica de economía circular, por ello, cuando sea posible, es necesario priorizar la eficiencia en el uso de los recursos, la producción limpia y el reciclaje y la utilización, sin embargo, ello no siempre es viable hasta que no se logre avanzar en el desarrollo de infraestructura en el país y adopción de procesos



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

tecnológicos que ayuden a hacer realidad el objetivo último de una producción con cero residuos.

Por tal razón, se estima prioritario redoblar esfuerzos en el ámbito legislativo a efecto de coadyuvar al robustecimiento de la política de la salud del medioambiente, especialmente para evitar la incorrecta gestión de los desechos peligrosos porque son ellos los que entrañan el mayor potencial de daño continuo y permanente para la salud humana, animal y medioambiental; y en consecuencia, se pronuncian a favor del uso de procesos y nuevas tecnologías que han probado su eficacia para la transformación de residuos peligrosos en insumos útiles, que además de fomentar su valorización y reincorporación en la cadena productiva, tienen la virtud de que ayudan a minimizar los impactos nocivos que provocarían dichos desechos en condiciones libres de cualquier control por la autoridad.

En ese sentido, se considera adecuado incorporar a las opciones disponibles actualmente para el tratamiento de los residuos peligrosos, aquellos procesos técnicos particularmente orientados a neutralizar, estabilizar y/o a reducir su volumen y peligrosidad, que además permitan la valorización de ese tipo de desechos bajo parámetros ambientalmente eficaces y económicamente factibles.

De ahí que existe coincidencia con el Senador promovente cuando señala que: *"...el co-procesamiento de residuos entendido como la integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente generadora conocida, como insumo a otro proceso productivo, se presenta como una opción real de reducir los efectos nocivos al medio ambiente por el manejo y disposición inadecuada de residuos, abriendo la oportunidad de valorizarlos ..."*

En efecto, estas Comisiones Unidas estiman que cuando el reciclaje y la reutilización no es posible, el co-procesamiento es una alternativa ambientalmente sostenible y económicamente viable para el tratamiento y valorización de los residuos, dados los estrictos parámetros de operación y monitoreo que se realizan durante todo el proceso.

Adicionalmente, se destaca que para que los residuos puedan ser co-procesados, deben tener las siguientes condiciones:

1. No deben poner en riesgo la integridad física de las personas.
2. Deben ser compatibles con el proceso en el que se utilizarán.

Es de notar que en los registros oficiales, actualmente existen 32 plantas cementeras que cuentan con la autorización respectiva para el co-procesamiento, mismas que co-procesan residuos peligrosos como resinas, aceite gastado, mezcla de solventes, sólidos impregnados, carbón activado proveniente de plantas de tratamiento de agua residual considerado peligroso, grasas lubricantes, hule y plásticos impregnados de residuos peligrosos, basura contaminada con pintura, materiales susceptibles de utilización como materia prima para elaboración de cemento, aceites lubricantes usados; materiales sólidos textiles como son: estopas, trapos, mantas, guantes, overoles, franelas impregnados con aceite lubricante usado; grasas y/o solventes no clorados; residuos plásticos industriales contaminados y biomasa, para la formulación de combustibles formulados y de recuperación, así como la incorporación de residuos peligrosos susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento en el horno de calcinación de Clinker, entre otros.

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, publicó en octubre de 2011, las Directrices técnicas sobre el co-procesamiento ambientalmente racional de los desechos peligrosos en hornos de cemento. Estos lineamientos definen al Co-procesamiento como el uso de materiales de desecho adecuados en los procesos de fabricación con el propósito de recuperar energía y recursos y reducir en consecuencia el uso de combustibles y materias primas convencionales mediante su sustitución.

Estas directrices técnicas del Convenio de Basilea señalan que el co-procesamiento de desechos en hornos de cemento adecuadamente regulados, proporciona energía y permite la recuperación de materiales mientras se produce el cemento, de manera que supone una opción de recuperación ambientalmente racional de muchos desechos peligrosos. Establece que el co-procesamiento es el uso de combustibles y materias primas alternativas con el objetivo de recuperar energía y recursos; tiene el propósito útil de sustituir materiales que, de otro modo, tendrían que utilizarse en la fabricación del cemento, y ayuda, así, a la conservación de los recursos naturales. Según el Convenio de Basilea, esto constituye una operación "que puede llevar a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos".

Lo anterior, ejemplifica características del co-procesamiento que contribuyen a la valorización de los residuos peligrosos y se evita con ello que vayan a disposición final, pues además de permitir la utilización de residuos en lugar de combustibles tradicionales, también sirve para recuperar materias valiosas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

SEXTA.- Estas Comisiones Dictaminadoras consideran importante señalar que en 2015, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, misma que ofrece una visión de un mundo más justo, igualitario, próspero, pacífico y sostenible.

La agenda es universal, transformadora y representa un marco de referencia importante para los actores del desarrollo en todos los niveles y se ha convertido en un reto que marcará una diferencia significativa en la vida de millones de personas alrededor del mundo y para ello requiere la integración de todos los sectores de la sociedad. La misma cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas interconectadas que impulsan una acción integral para resolver o disminuir los problemas políticos y sociales, así como los conflictos ecológicos, el cambio climático, el desarrollo sostenible, la justicia social, la calidad democrática, los derechos humanos, la igualdad de género, la coherencia de políticas, la gestión responsable de los flujos migratorios y la recuperación de la política de cooperación.

En este sentido, y en aras de contribuir con el cumplimiento progresivo de los Objetivos de la Agenda 2030, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante señalar que, el tema que nos ocupa tiene como finalidad salvaguardar la integridad del medio ambiente, y estos contribuyen en el cumplimiento de los ODS siguientes:

ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento

Meta 6.3: De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial

ODS 9: Industria, innovación e infraestructura

Meta 9.4: De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

ODS 11: Acción por el clima

Meta 11.6: De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

ODS 12: Producción y Consumo Sostenible

Meta 12.4: De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

Meta 12.5: De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

ODS 14: Vida submarina

Meta 14.1: De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes

SÉPTIMA. - Las Comisiones Unidas reconocen la necesidad de que en la ley y en los reglamentos aplicables se asienten con claridad los principios fundamentales y lineamientos bajo los cuales debe realizarse el co-procesamiento, estableciendo los requerimientos y las normas concretas, entre otros aspectos técnicos como las especificaciones mínimas de combustibilidad para los materiales a procesar.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran importante incorporar la definición de Termovalorización ya que se estaría utilizando en el artículo 63 por lo cual es necesario distinguirlo del proceso de co-procesamiento. Para este fin, se reforma la fracción XLIII del artículo 5, recorriéndose las fracciones vigentes. Por otro lado, se considera que la incorporación del término co-procesamiento al artículo 62 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, complementa el resto de las disposiciones que sobre la materia contiene la ley referida y guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Sin embargo, en lo relativo a la propuesta de adicionar el siguiente enunciado: *“Estas mismas consideraciones deberán ser observadas en los procesos en los cuales se utilice residuos para co-procesamiento”*, como parte del mismo artículo 62, se determina improcedente a causa de que la redacción puede dar lugar a la interpretación de que aplican las mismas disposiciones y normatividad tanto para el co-procesamiento como para la incineración, lo cual es incorrecto por tratarse



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

de dos procesos de naturaleza distinta que requieren especificaciones y tratamientos diferenciados.

En cuanto a la propuesta de adición de un artículo 62 bis que a la letra señala: *“El co-procesamiento en procesos de producción industrial, será considerado parte del propio proceso industrial de producción y su operación se ordenará de conformidad con lo que establezca el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables”*, aunque pudiera considerarse que brinda claridad a las condiciones de aplicación del co-procesamiento en los procesos de producción industrial, además de que sujeta su operación a las disposiciones oficiales que emita la Secretaría, lo cierto es que la propuesta en sus términos no considera la jerarquización de la gestión integral de los residuos donde la reutilización y el reciclaje se antepone al co-procesamiento. Adicionalmente, es necesario evitar que el texto legal suponga la obligación de las empresas o industrias a usar los residuos para el co-procesamiento en virtud de que no todos los residuos son susceptibles de ello.

En ese tenor, se propone una redacción alternativa en donde claramente se establezca la prohibición de cualquier tipo de proceso de termovalorización de residuos, antes de optar por la reutilización y el reciclaje, y solamente en el caso de que esas opciones no sean viables para la gestión de los residuos, entonces sí se podrá optar por el co-procesamiento. En ese sentido es pertinente señalar que la alimentación de residuos como combustible alterno no altera en ningún sentido el proceso productivo al cual se incorporan y por tanto el co-procesamiento no debe considerarse como un nuevo proceso o un proceso distinto que deba ser evaluado por vías administrativas distintas o evaluaciones técnicas independientes como se ha hecho anteriormente. Es por ello que estas Comisiones dictaminadoras determinan necesario que la reforma permita a la autoridad ambiental federal evaluar de manera íntegra el proceso que aprovecha los residuos, independientemente de la fuente del combustible que se requiera, ya sea combustible fósil o combustible alterno derivado de residuos, ya que la manufactura del producto principal se mantiene intacta.

Esta reforma asume también que los residuos consumidos como parte del proceso productivo deben ser aquellos que no tienen valorización en los canales de reuso y reciclaje de los materiales y que la alternativa para el reciclaje energético debe cumplir con la jerarquía de residuos que la misma Iniciativa contempla, en tal sentido, el aprovechamiento de materiales será sólo para aquellos residuos que no tengan formas de valorización.

Dicho lo anterior, la consideración del co-procesamiento como parte del proceso productivo permitirá hacer más ágil al Gobierno Federal la gestión integral de residuos,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

avanzando hacia una economía circular, evitando la disposición inadecuada de aquellos no valorizables por otras vías y permitiendo su canalización a procesos productivos ya establecidos y probados que manufacturan productos de consumo.

En lo relativo a la incorporación de un artículo 62 ter en los siguientes términos: *“El co-procesamiento de residuos, deberá de apegarse a las condiciones que se establezcan en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuáles se determinarán los parámetros ambientales que favorezcan la eficiencia y eficacia de los procesos de co-procesamiento, particularmente el energético, a fin de prevenir o reducir la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, especialmente aquellas que sean tóxicas.”*, estas Comisiones Unidas lo valoran impropio por el uso deficiente de la técnica legislativa además que en la propuesta de redacción se reproduce literalmente los términos contemplados para la reforma del artículo 62 por lo que se considera redundante o innecesario.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 63 que propone el Senador promovente, estas Comisiones Unidas estiman indispensable que se establezca la diferencia que existe entre el co-procesamiento, la incineración y la termovalorización, ya que estos procesos por sus características intrínsecas son diferentes, pero suelen confundirse, por lo que resulta necesario reiterar que la incineración y el co-procesamiento son procesos diferentes, atienden a causas distintas y sus resultados son divergentes.

OCTAVA. En lo relativo a los artículos transitorios, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente aprobar en sus términos el PRIMER transitorio, y realizar cambios de forma y fondo a los transitorios SEGUNDO y TERCERO. Respecto al Transitorio TERCERO, se estima pertinente modificar el plazo máximo de 180 días a partir de su entrada en vigor, para que la SERMANAT realice las NOM necesarias para cumplir con su objeto.

Las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran que un plazo de 180 días sería insuficiente para cumplir con los plazos legales aplicables para la expedición de una NOM, por lo cual proponen modificar el texto del artículo segundo transitorio del proyecto que se plantea, con la finalidad de establecer un plazo de 365 días naturales para que el Poder Ejecutivo Federal expida las NOM que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento en procesos de generación de energía, en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 7 de la LGPGIR, reformada mediante el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales ha sopesado los argumentos antes expuestos y concluye que son plenamente pertinentes, por lo que los respalda y los hace suyos.

Por los argumentos expuestos por la Cámara de Senadores y lo expuesto en los considerandos de esta Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de co-procesamiento de residuos y someten al Pleno de esta Honorable Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente

IV. RESOLUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 62, primer párrafo y 63 primer párrafo; y se adicionan la fracción LXIII al artículo 5, recorriéndose las subsecuentes fracciones,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

y el artículo 62 bis de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a **XLII.** ...

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica.

XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Artículo 62.- El co-procesamiento y la incineración de residuos, **se restringirán** a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán **cumplirse** a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de **co-procesamiento, así como** de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas **de co-procesamiento** o de incineración.

Artículo 62 bis.- Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Artículo 63.- La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y **termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del co-procesamiento.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México adecuarán las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá en un plazo no mayor a 365 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

QUINTO.- La Secretaría considerará las obligaciones de las empresas que realicen actividades de co-procesamiento, así como de incineración en las materias de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de registro de compuestos y gases de efecto invernadero, establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, y en la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en Materia de Registro Nacional de Emisiones,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

para publicar en los primeros diez días de los meses de diciembre, en su página web y demás medios de comunicación que considere pertinentes para conocimiento de la sociedad en general, las emisiones normadas que producen las empresas que realicen de forma autorizada, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el presente Decreto, el co-procesamiento, así como la incineración de residuos peligrosos.

En el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sujetará a los principios pro-persona, de máxima publicidad y demás postulados garantes de los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, observando lo dispuesto en la regulación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de diciembre de 2020.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

-
- i Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2012 (DBGIR-2012). Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187440/diagnostico_basico_extenso_2012.pdf.
 - ii Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). Desarrollo de Rutas de Instrumentación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas en Materia de Mitigación de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GYCEI) del Sector Residuos Sólidos Urbanos en México, como insumo para la Sexta Comunicación Nacional del Cambio Climático. Coordinación General de Mitigación del Cambio Climático. Noviembre de 2018. Documento disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/461757/Residuos_solidos_urbanos.pdf. Consulta realizada el miércoles 25 de septiembre de 2019.
 - iii Banco Mundial, What a waste 2.0. A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050. (Que desperdicio 2.0. Una instantánea de la gestión de residuos sólidos hasta el 2050). Indicador de país "México" para los años indicados. Disponible en <http://datatopics.worldbank.org/what-a-waste/>.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE APRUEBA LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

-
- iv Consejo Nacional de Población (CONAPO). Población a inicio de año. Para la República Mexicana el periodo es de 1950-2050. Datos abiertos, disponibles en <https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>.
 - v Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Residuos sólidos urbanos y de manejo especial". Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>.
 - vi Tabla extraída del "Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2012", elaborado por el Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187439/diagnostico_basico_ejecutivo_2012.pdf.

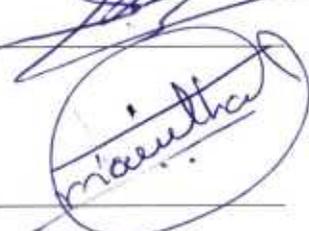
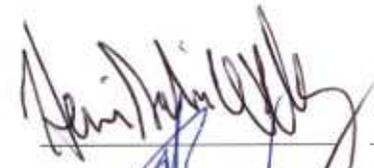


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

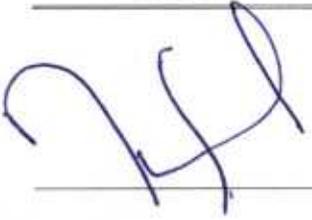


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62 BIS Y 62 TER DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN MATERIA DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>